

**ESTABLECE ZONIFICACIÓN CENTRO DE
CULTIVO ENSENADA RYS CÓDIGO 120116**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5426

VALPARAÍSO, 22 NOV. 2019

VISTOS: la notificación realizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a la empresa Cermaq Chile S.A. de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual se informa la presencia del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo en el centro de su titularidad Ensenada Rys código 120116; el Ordinario /DSA/N° 146184, mediante el cual el Servicio informa a la referida empresa que el referido centro se ha categorizado en la condición de confirmado Otros HPR, de acuerdo al Informe de Laboratorio Etecma; la H.de E. Número 160590, de la Jefa del Departamento de Salud Animal (S) del referido Servicio; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la R.E. N°1.577, de 2011, y sus modificaciones, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC – ISA) y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la resolución exenta número 1577, citada en Vistos, se ha categorizado, de acuerdo al Informe de Laboratorio Etecma caso N° 19-21530, al Centro Ensenada Rys perteneciente a la ACS N° 49A, de titularidad de Cermaq Chile S.A., inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 120116, como confirmado en la condición de Otros HPR, debido a la obtención de un resultado positivo a la presencia del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, cuyas coordenadas geográficas, según carta SHOA N° 8.660, 1ª Edición de 2005 (Datum WGS-84) son las siguientes:

Vértice A Lat. 52, 0 33,0 41, 7 S. Long. 72, 0 20, 0 18, 54 W.
Vértice B Lat. 52, 0 33,0 42, 37 S. Long. 72, 0 20, 0 11, 7 W.
Vértice C Lat. 52, 0 33,0 54, 14 S. Long. 72, 0 20, 0 13, 91" W.
Vértice D Lat. 52, 0 33,0 53, 47 S. Long. 72, 0 20, 0 21, 38" W.

Que, conforme lo dispuesto R.E. N° 1.577, citada en Vistos, habiéndose confirmado la condición de Confirmado Otros HPR para el virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), de acuerdo al informe de laboratorio también citado en Vistos, procede declarar zona infectada y zona en vigilancia.

RESUELVO:

Artículo primero: DECLÁRASE como Zona Infectada por el Virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), en la condición de Otros HPR, al Centro Ensenada Rys perteneciente a la ACS N° 49A, de titularidad de Cermaq Chile S.A., inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 120116, considerando el área que comprende un halo de 5 millas náuticas como zona de riesgo.

Artículo segundo: DECLÁRASE como Zona de Vigilancia para el Virus de Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el resto del área comprendida por la ACS 49 A, 50 A y 49 B.

Artículo tercero: CÚMPLASE, por todos los centros de cultivo con la especie Salmón del Atlántico, ubicados en la referida zona infectada y de vigilancia, con la realización de un muestreo para diagnóstico de ISA, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en extracto en el Diario Oficial de la República de Chile, conforme dispone el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA), citado en Vistos.

Artículo cuarto: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

Artículo quinto : PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo sexto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL


**JESSICA FUENTES OLMOS**
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes
- Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
- Departamento de Salud Animal
- Oficina de Partes